

¿Cómo se tramita una pensión por incapacidad permanente?

La evaluación de las incapacidades, y su calificación a efectos de las correspondientes prestaciones, son llevadas a cabo por los equipos de evaluación de incapacidades (E.V.I.), constituidos en las diferentes Direcciones Provinciales del I.N.S.S.

Iniciación del procedimiento.

El procedimiento puede iniciarse cuando un trabajador, después de haber estado sometido a tratamiento médico (generalmente supone una situación de incapacidad temporal), presente lesiones graves, previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral.

El procedimiento se iniciará:

- A petición del interesado
 - Cumplimentar el modelo de solicitud de Incapacidad Permanente
 - La documentación necesaria deberá presentarse en cualquiera de los Centros de Atención e Información del Instituto Nacional de la Seguridad Social
 - Los trabajadores que no procedan de Incapacidad Temporal, bien por no tener protegida esta contingencia o por no estar en alta, deberán presentar la solicitud para iniciar procedimiento.
- De oficio:
 - a iniciativa de la Entidad Gestora, cuando el trabajador proceda de incapacidad temporal y haya sido dado de alta médica por agotamiento del plazo o por encontrarse en una situación constitutiva de incapacidad permanente
 - a petición de la Inspección de Trabajo o
 - a petición del Servicio Público de Salud, aportando el alta médica y el historial clínico, previa autorización del interesado.
- A petición de las Entidades Colaboradoras, que aportarán el alta médica del trabajador y el expediente previo.

En la fase de instrucción se podrá solicitar cuanta documentación y pruebas médicas se estimen necesarias.

El Equipo de Valoración de Incapacidades (**E.V.I.**) formulará el dictamen-propuesta teniendo en cuenta el informe médico de síntesis elaborado por los facultativos de la Dirección Provincial del INSS y el informe de antecedentes profesionales.

Los Directores Provinciales del INSS dictarán resolución expresa declarando el grado de incapacidad, la cuantía de la prestación económica y el plazo a partir del cual se puede instar la revisión de la incapacidad por agravación o mejoría.

La pensión puede extinguirse por revisión de la incapacidad, por reconocimiento de la pensión de jubilación cuando se opte por esta pensión y por fallecimiento del pensionista.